

Recurso de revisión: 01187/INFOEM/CD/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México de veinticinco de agosto de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01187/INFOEM/CD/RR/2015, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

I. El veintiocho de mayo de dos mil quince, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de Cancelación de Datos Personales a la que se le asignó el número de expediente 00001/ECATEPEC/CD/2015, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"Solicito la protección de todos los datos personales, cancelación, oposición y tratamiento, del suscrito que el Municipio tenga en su poder, especialmente el expediente con número de acta ante el ministerio público OCA/III/342/2015 radicado el tercer turno de la Oficialía Conciliadora Mediadora y Calificadora con sede en las Américas." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía **EL SAIMEX**.

Especificando **EL RECURRENTE** en el apartado de razones por las cuales desea que sus datos personales deban ser cancelados, lo siguiente:

Recurso de revisión: 01187/INFOEM/CD/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"Porque conviene a mis intereses para proteger mis derechos acorde al 6to constitucional, evitando ser objeto de inquisición judicial o administrativa" (sic)

II. De las constancias que obran en el SAIMEX, se desprende que el día cuatro de junio de dos mil quince, el Responsable de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** requirió a **EL RECURRENTE** para que completara, corrigiera o ampliara los datos de su solicitud, en los siguientes términos:

REQUERIMIENTO DE ACLARACIÓN
IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF
 AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
<small>ECATEPEC DE MORELOS, México a 04 de Junio de 2015</small> <small>Nombre del solicitante: [REDACTED]</small> <small>Folio de la solicitud: 00001/ECATEPEC/CD/2015</small>
<p>Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:</p> <p>Hágase de su conocimiento al Ciudadano [REDACTED] que del contenido de la misma se desprende que: Para poder darle seguimiento a su solicitud la cual quedó registrada bajo el número de folio 00001/ECATEPEC/CD/2015, será necesario que complete, corrija o amplíe los datos de los cuales requiere información, debido a que tal solicitud no es clara. Lo anterior con fundamento en el Artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice: Artículo 44.-"La Unidad de Información notificara al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar." Sin más por el momento agradezco su atención.</p> <p>En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.</p> <p>ATENTAMENTE</p> <p>LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS</p>

III. De las constancias que obran en el SAIMEX, se desprende que el día cuatro de junio de dos mil quince, **EL RECURRENTE** desahogó el requerimiento formulado por **EL SUJETO OBLIGADO**, en los siguientes términos:

Recurso de revisión: 01187/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"En la presente petición no he solicitado información alguna, he solicitado la protección de todos los datos personales que el municipio tenga sobre mi persona. Lo anterior es procedente en virtud de que el sistema SAIMEX permite presentar solicitudes de protección a los derechos ARCO (aclaración, rectificación, cancelación, oposición)." (sic)

IV. Siendo así que en fecha dos de julio de dos mil quince, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, en los siguientes términos:

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD
[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[versión en PDF](#)



AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

ECATEPEC DE MORELOS, México a 02 de Julio de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00001/ECATEPEC/CD/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud con número de folio 00001/ECATEPEC/CD/2015, interpuesta por el ciudadano [REDACTED] me permito muy atentamente informarle que: En virtud de que la información que requiere contiene datos personales, en ese tenor la Ley de la materia refiere en sus numerales 19 y 25 fracciones I, lo siguiente: Artículo 19.- el derecho de acceso a la información pública solo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial. Artículo 25.- para los efectos de esta ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando: I.- Contenga datos personales; Sin más por el momento agradezco su atención.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

V. Inconforme con esa respuesta el tres de julio de dos mil quince, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 01187/INFOEM/CD/RR/2015, en el que señaló

Recurso de revisión: 01187/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

como acto impugnado lo siguiente:

"Impugno la respuesta en virtud de que solicité que se realice una acción y no solicite particularmente ninguna información." (sic).

Asimismo, **EL RECURRENTE** expresó como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“La respuesta dice “En virtud de que la información que requiere contiene datos personales” y después de eso entra en ambigüedades que no me permiten determinar si se concede o niega la petición.” (sic).

VI. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX** se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal y como se aprecia en la siguiente imagen: - - - - -

Recurso de revisión: 01187/INFOEM/CD/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00001/ECATEPEC/CD/2015

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	28/05/2015 21:53:43	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Requerimiento de aclaración, complementación o corrección de datos de la solicitud notificada (Art. 44)	04/06/2015 20:21:19	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Solicitud de aclaración
3	Análisis de la aclaración complementación o corrección de datos de la solicitud	04/06/2015 23:32:32	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Aclaración
4	Turno a servidor público habilitado	26/06/2015 11:37:13	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
5	Respuesta del turno a servidor público habilitado	02/07/2015 18:54:33	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	
6	Respuesta a la Solicitud Notificada	02/07/2015 18:56:04	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información
7	Interposición de Recurso de Revisión	03/07/2015 09:46:55	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
8	Turnado al Comisionado Ponente	03/07/2015 09:46:55	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
9	Envío de Informe de Justificación	09/07/2015 13:04:57	Administrador del Sistema INFOEM	
10	Recepción del Recurso de Revisión	09/07/2015 13:04:57	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
11	Analisis del Recurso de Revisión	10/07/2015 10:01:49	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 12 de 12 registros

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado en **EL SAIMEX**, el tres de julio de dos mil quince; por lo que el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del seis al ocho de julio del presente año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado, por ende, el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta Ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en la siguiente imagen:

Recurso de revisión: 01187/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Bienvenido: Vigilancia EAY
Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD
[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[versión en PDF](#)


AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

ECATEPEC DE MORELOS, México a 09 de Julio de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00001/ECATEPEC/CD/2015

No se envió el informe de justificación

ATENTAMENTE
Administrador del Sistema

VII. Con la finalidad de que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, contara con mayores elementos para emitir la resolución correspondiente, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 44 fracciones VII, IX y X

Recurso de revisión: 01187/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, así como el numeral SESENTA Y NUEVE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que deberán observar los Sujetos Obligados por la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ésta Ponencia ordenó citar tanto a **EL RECURRENTE** como al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, mediante los citatorios números INFOEM/COM-EAY/0020/2015 y INFOEM/COM-EAY/0020/2015, ambos de fecha seis de junio de dos mil quince, mismos que fueron notificados el día siete de junio del año en curso, tal y como se desprende de los acuses de recibo respectivos, que se insertan a continuación: -----

Recurso de revisión: 01187/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Acuse

O-7/V-Ayto/2015

Recurso de Revisión: 01187/INFOEM/CD/RR/2015
Oficio: INFOEM/COM-EAY/0021/2015

Toluca, México, 6 de agosto de 2015

CIUDADANO

PRESENTE

En atención a la interposición del recurso de revisión al rubro anotado, a efecto de que el Pleno de este Instituto cuente con mayores elementos para emitir la resolución correspondiente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 44 fracciones VII, IX y X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como el numeral SESENTA Y NUEVE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que deberán observar los Sujetos Obligados por la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le cita para que comparezca, en la oficina auxiliar de este Órgano Autónomo, sitas en Calle de Pino

✓ Suárez s/n actualmente Carretera Toluca - Ixtapan número 111, Colonia La


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Df., (722) 2 26 19 20 * Lado sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.gob.mx

Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 52001, Toluca, México

Calle de Pino-Sedas Alvarado número
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111
Colonia La Molinera, C.P. 52110
Ixtapan, Estado de México

Recurso de revisión: 01187/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Méjico, C.P. 52166, Metepec, Estado de México, en punto de las 10:00 hrs., del
día 11 de agosto de 2015.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

LIC. ALEJANDRO PICHARDO ALVA
COORDINADOR DE PROYECTOS DE LA
PONENCIA DE LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR

C.C.P. Mtra. Eva Abaid Yapur, Comisionada. Para su conocimiento y efectos legales conducentes.
A.F.A.T.D.C.

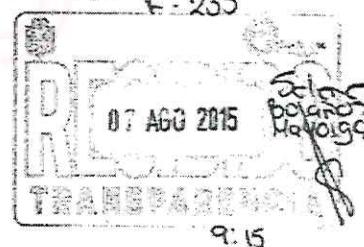
Recurso de revisión: 01187/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Acuse

Recurso de Revisión: 01187/INFOEM/CD/RR/2015
Oficio: INFOEM/COM-EAY/0020/2015

Toluca, México, 6 de agosto de 2015



LICENCIADO
LUIS JONATHAN SILVA CHICO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

En atención a la interposición del recurso de revisión al rubro anotado, a efecto de que el Pleno de este Instituto cuente con mayores elementos para emitir la resolución correspondiente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 44 fracciones VII, IX y X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, así como el numeral SESENTA Y NUEVE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que deberán observar los Sujetos Obligados por la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le cita para que comparezca conjuntamente con el servidor público habilitado de ese Sujeto Obligado, que tiene conocimiento del presente asunto, en la oficina auxiliar de este Órgano Autónomo, sitas en Calle

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. (722) 2 26 39 90 * Lado sin nombre, Piso 10 (Eje 100 101) 10417 - www.infoem.org.mx

Instituto Libre de Credito (Av. Nra. 312.
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México)

Calle de Pino Suárez 60, Colonia
Centro, Toluca - Ixtapan No. 111
Colonia La Maderera, C.P. 52106
Morelos, Estado de México

Recurso de revisión: 01187/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



de Pino Suárez s/n, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan número 111, Colonia La Michoacana, C.P. 52166, Metepec, Estado de México, en punto de las 10:00 hrs., del día 11 de agosto de 2015, para que exhiba ante esta Ponencia, tanto el total del expediente electrónico relativo al medio de impugnación señalado, como el expediente con número de acta ante el Ministerio Público OCA/III/342/2015, radicado en el tercer turno de la Oficialía Conciliadora Mediadora y Calificadora con sede en las Américas, del cual se solicita la protección de datos personales, cancelación, oposición y tratamiento por el recurrente [REDACTED]

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
R. Alva
LIC ALEJANDRO PICHARDO ALVA
COORDINADOR DE PROYECTOS DE LA
PONENCIA DE LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR

C.C.P. Mtra. Eva Abaid Yapur, Comisionada. Para su conocimiento y efectos legales conducentes.
A.Y.A.P.C.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Df. (772) 2 26 19 30 * Lada de exito: 01 800 521 0411 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pte. No. 500
Col. Centro, C.P. 50002, Toluca, México
Calle de Pino Suárez s/n, local número
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111
Colonia La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

Recurso de revisión: 01187/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VIII. Fue así que en cumplimiento a los citatorios de referencia, el día once de agosto de dos mil quince, se llevó a cabo la diligencia ordenada, levantándose para tal efecto el Acta Circunstanciada que se inserta a continuación:

Infoem
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01187/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Recurrente: [REDACTED]

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En el municipio de Metepec, México, siendo las diez horas con quince minutos del día once de agosto de dos mil quince, reunidos en la Sala de Audiencias de la oficina auxiliar del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ubicada en Calle de Pino Suárez s/n actualmente Carretera Toluca - Ixtapan número 111, Colonia La Michoacana, C.P. 52166, Metepec, Estado de México, estando presentes por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Licenciados en Derecho Alejandro Pichardo Alva, Coordinador de Proyectos y Luis Antonio Vázquez Alcántara, Proyectista, ambos adscritos a la Ponencia de la Comisionada Maestra Eva Abaid Yapur; asimismo se hace constar la comparecencia del ciudadano Luis Jonathan Silva Chico, Titular de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, de igual forma se hace constar que no comparece el ciudadano [REDACTED]

[REDACTED] quien tiene el carácter de Recurrente en el recurso de revisión señalado al rubro, a fin de dar cumplimiento a los oficios citatorios números INFOEM/COM-EAY/0020/2015 e INFOEM/COM-EAY/0021/2015, ambos de fecha seis de agosto de dos mil quince, emitidos en términos del artículo 44 fracciones VII, IX y X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como el numeral SESENTA Y NUEVE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que fueron notificados el día siete de agosto del presente año, teniendo como finalidad la adaración o precisar los documentos que sean necesarios para la resolución del recurso de revisión 01187/INFOEM/CD/RR/2015.

Por lo que se procede a instrumentar la presente acta y a tomar los generales del ciudadano Luis Jonathan Silva Chico, quien dijo llamarse correctamente como ha quedado escrito, quien manifiesta ser el Titular de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, identificándose con credencial para votar número [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, en la que aparece al anverso una fotografía a color que coincide

Notificación de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Misión: Literato Pío, 100, 2do piso
C.P. 52000, Toluca, México
Tel.: (722) 3 2 8 19 80
Código de identidad: 01-000-001-044-1
www.infoem.gob.mx

1 de 3

Recurso de revisión: 01187/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Recurso de Revisión: 01187/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Recurrente: [REDACTED]

ACTA CIRCUNSTANCIADA

con los rasgos físico faciales del compareciente y al reverso una firma que reconoce como suya por ser la que utiliza en todos sus actos tanto públicos como privados, de la cual se obtiene copia fotostática que se agrega a la presente acta, formando parte de la misma, devolviéndole en este acto el original; a quien se le interroga si protesta conducirse con verdad en la presente diligencia, contestando: Sí protesto conducirme con verdad; manifestando ser originario y vecino de Ecatepec de Morelos, México, con domicilio particular [REDACTED]

[REDACTED], México, Código Postal [REDACTED] señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en el mismo domicilio y autorizando para tales efectos a la Lic. [REDACTED]; ser de [REDACTED] años de edad, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] ocupación actual Servidor Público, estado civil [REDACTED], instrucción escolar Licenciatura; y quien en uso de la palabra manifiesta: "Que comparezco ante este Instituto en donde hacemos referencia al citado expediente por parte del encargado de proyectos en donde manifiesto que conforme a derecho se le dio contestación al solicitante en tiempo y forma, mandando a aclarar en los días que marca la norma, asimismo, se giró mediante el sistema denominado SAIMEX al servidor público habilitado para su contestación, el cual hace referencia que éste no ha causado estado, motivo por el cual consideramos que no procede la cancelación de los datos que solicita el particular, toda vez, que como lo refiere el mismo particular en las solicitudes de acceso a la información pública, de fecha cuatro de agosto del presente año, con números de folios 00146/ECATEPEC/IP/2015, 00147/ECATEPEC/IP/2015 y 00148/ECATEPEC/IP/2015, el procedimiento número OCA/III/342/2015, llevado ante la Oficialía Conciliadora, Mediadora y Calificadora, con Sede en Las Américas, se encuentra ligado a unos procedimientos administrativos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, siendo éstos los expedientes números 353/2015 y 317/2015 que el mismo particular refiere en las mismas solicitudes, mismos que él manifiesta que se encuentran en la fase probatoria. Asimismo, me permito comentar que los avisos de privacidad se encuentran debidamente formuladas y de acceso a todos los particulares en el sitio electrónico www.ecatepec.gob.mx/transparencia, así como dentro del sistema de acceso a datos personales de cada una de las áreas del municipio de Ecatepec de Morelos, se encuentran registrados en este Instituto de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Instituto Universitario No. 510,
Col. Centro, C.P. 52000, Toluca, México.
Tel. (221) 224.19.80.
correo electrónico: 01 800 821 0441
www.infoem.org.mx

Recurso de revisión: 01187/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Recurso de Revisión: 01187/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Recurrente: [REDACTED]

ACTA CIRCUNSTANCIADA

Trasparencia y Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales.". Siendo todo lo que deseo manifestar.-----

Acto seguido se tiene por hechas las manifestaciones vertidas, agregándose la presente al expediente, del Recurso de Revisión de que se trata a fin de que se considere en la resolución que en derecho sea conducente.-----

CONSTE-----

No habiendo nada más que agregar, se da por terminada la presente acta, siendo las doce horas del día de su fecha, firmando al margen y al calce para debida constancia legal, los que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido, surtiendo todos los efectos legales.

Servidores Pùblicos del Instituto de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Estado México y Municipios

Lic. Alejandro Pichardo Alva
Coordinador de Proyectos

Lic. Luis Antonio Vázquez Alcántara
Proyectista

Compareciente

Lic. Luis Jonathan Silva Chico
Titular de la Unidad de Información
Ayuntamiento Ecatepec de Morelos

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Av. Héroes Pte. No. 310,
Ctra. Centro, C.P. 52000, Toluca, México.
Tel. (072) 2 34 19 80
1000 Un. comp. 01 800 521 0441
www.infoem.org.mx

3 de 3

Recurso de revisión: 01187/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

IX. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, fue turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, para efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra "A", fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 44, 45, 47, 48, 65, 66 fracciones I y III de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 2; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 78 de los Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno", el tres de mayo del año dos mil catorce.

Recurso de revisión: 01187/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00001/ECATEPEC/CD/2015 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 44 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en relación con el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 78 de los Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE** el día dos de julio de dos mil quince, por lo que el plazo de quince días que los artículos citados le otorgan para presentar recurso de revisión, transcurre del tres de julio al seis de agosto de dos mil catorce, sin contemplar en el cómputo los días cuatro, cinco, once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de julio, así como los días uno y dos de agosto, todos del año dos mil quince, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente, así como los días del veinte al treinta y uno de julio de dos mil quince, ello al ser contemplados como días inhábiles por corresponder al primer periodo vacacional de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de

Recurso de revisión: 01187/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el **tres de julio del dos mil quince**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en los citados preceptos legales.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en relación con el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 79 de los Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Asimismo, del análisis efectuado al escrito de interposición de recurso se advierte que resulta procedente dicha interposición, en términos del artículo 71 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 45 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y el artículo 77 de los Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que a la letra dicen:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión: 01187/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. ...;

II. ...;

III. Derogada.

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México

Artículo 45.- El titular o su representante legal podrán interponer recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios cuando:

I.;

II.

III. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México

Artículo 77. El recurso de revisión podrá ser interpuesto por el titular o su representante legal, según lo señala el artículo 45 de la Ley, en los siguientes supuestos:

I.;

II.

III. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Recurso de revisión: 01187/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Los preceptos legales citados, establecen como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, es desfavorable a su solicitud.

Siendo así que en el presente asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella, mismos que serán materia de estudio posteriormente.

QUINTO. Análisis de causal de sobreseimiento. En el presente asunto, este Órgano Garante considera que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia..."

Luego, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

- a) **EL SUJETO OBLIGADO** modifique el acto impugnado.
- b) **EL SUJETO OBLIGADO** revoque el acto impugnado; y,
- c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

Recurso de revisión: 01187/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que **EL SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por **EL RECURRENTE** de manera que **EL SUJETO OBLIGADO** entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta cumple las pretensiones de **EL RECURRENTE**.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior modificó su respuesta a la solicitud de cancelación de datos personales de origen y satisfizo las pretensiones de **EL RECURRENTE**.

Lo anterior es así, toda vez que **EL RECURRENTE** solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** mediante la vía de cancelación de datos personales, lo siguiente:

Recurso de revisión: 01187/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“Solicito la protección de todos los datos personales, cancelación, oposición y tratamiento, del suscrito que el Municipio tenga en su poder, especialmente el expediente con número de acta ante el ministerio público OCA/III/342/2015 radicado el tercer turno de la Oficialia Conciliadora Mediadora y Calificadora con sede en las Américas.” (sic)

Es así que **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en su respuesta que:

“En atención a su solicitud con número de folio 00001/ECATEPEC/CD/2015, interpuesta por el ciudadano [REDACTED] me permito muy atentamente informarle que: En virtud de que la información que requiere contiene datos personales, en ese tenor la Ley de la materia refiere en sus numerales 19 y 25 fracciones I, lo siguiente: Artículo 19.- el derecho de acceso a la información pública solo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial. Artículo 25.- para los efectos de esta ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando: I.- Contenga datos personales...” (sic)

Siendo así que al interponer el recurso de revisión **EL RECURRENTE** señaló como acto impugnado lo siguiente:

“Impugno la respuesta en virtud de que solicité que se realice una acción y no solicité particularmente ninguna información.” (sic).

Asimismo señaló **EL RECURRENTE** como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

“La respuesta dice “En virtud de que la información que requiere contiene datos personales” y después de eso entra en ambigüedades que no me permiten determinar si se concede o niega la petición.” (sic).

Siendo oportuno señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió su informe de justificación, sin embargo, en la diligencia llevada a cabo el once de agosto de dos mil quince, el Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó lo siguiente:

Recurso de revisión: 01187/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“... consideramos que no procede la cancelación de los datos que solicita el particular, toda vez, que como lo refiere el mismo particular en las solicitudes de acceso a la información pública, de fecha cuatro de agosto del presente año, con números de folios 00146/ECATEPEC/IP/2015, 00147/ECATEPEC/IP/2015 y 00148/ECATEPEC/IP/2015, el procedimiento número OCA/III/342/2015, llevado ante la Oficialía Conciliadora, Mediadora y Calificadora, con Sede en Las Américas, se encuentra ligado a unos procedimientos administrativos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, siendo éstos los expedientes números 353/2015 y 317/2015 que el mismo particular refiere en las mismas solicitudes, mismos que él manifiesta que se encuentran en la fase probatoria...” (sic)

Es así que en la diligencia llevada a cabo en este Instituto, **EL SUJETO OBLIGADO** manifiesta que no procede la cancelación de los datos que solicita el particular, en virtud de que el procedimiento número OCA/III/342/2015, llevado ante la Oficialía Conciliadora, Mediadora y Calificadora, con Sede en Las Américas, se encuentra ligado a los expedientes números 353/2015 y 317/2015 relativos a los juicios administrativos llevados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, mismos que se encuentran en la fase probatoria, tal y como lo refiere el mismo particular en las solicitudes de acceso a la información pública, presentadas en fecha cuatro de agosto del presente año, con números de folios 00146/ECATEPEC/IP/2015, 00147/ECATEPEC/IP/2015 y 00148/ECATEPEC/IP/2015; por lo que esta Ponencia procedió al análisis de la solicitudes de referencia, advirtiéndose lo siguiente:

Recurso de revisión: 01187/INFOEM/CD/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE		SAIMEX	
ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA			
SUJETO OBLIGADO		AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	
Fecha de Recepción(dd-mm-aaaa):	04/08/2015	Hora(hh:mm):	11:10:54
DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE:			
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S):	
DOMICILIO			
CALLE:	NUM. EXTERIOR:	NUM. INTERIOR:	
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	C.P.	
COLONIA O LOCALIDAD			
CORREO ELECTRÓNICO:	TELÉFONO (Opcional):		
Número de Folio de la Solicitud: 00146/ECATEPEC/IP/2015			
INFORMACIÓN SOLICITADA			
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA			
<p>Deseo conocer los convenios (o contratos) que el municipio de Ecatepec tiene con la empresa "Grúas y Transportes Bolaños, S.A.". En caso de que los convenios sean confidenciales solicito una versión pública. La respuesta la solicito en copia certificada expedida gratuitamente a fin de presentar elementos probatorios en el juicio contencioso administrativo 353/2015. Las copias certificadas expedidas gratuitamente son conducentes en virtud del 3er párrafo del artículo 3ro de la Ley de Amparo que dice: "Las copias certificadas que se expidan para la substancialización del juicio de amparo no causarán contribución alguna." No omito señalar que "REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL" indica: "Artículo 50. En caso de que las dependencias y entidades posean una versión electrónica de la información solicitada, podrán enviarla al particular sin costo alguno o ponerla a su disposición en un sitio de internet y comunicar a éste los datos que le permitan acceder a la misma." y "Artículo 70. ...IV. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá remitir al Comité, la solicitud de acceso y una comunicación en la que funde y motive la clasificación correspondiente en el mismo plazo a que se refiere la fracción anterior, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial. El Comité podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación mencionada, para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados. En su caso, el Comité procederá conforme lo establece el artículo 41 de este Reglamento y emitirá una resolución fundada y motivada, y ..."</p>			

Recurso de revisión: 01187/INFOEM/CD/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE		SAIMEX	
ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA			
SUJETO OBLIGADO			
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS			
Fecha de Recepción(dd-mm-aaaa):	04/08/2015	Hora(hh:mm):	11:49:01
DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE:	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S):
DOMICILIO CALLE: _____ NUM. EXTERIOR: _____ NUM. INTERIOR: _____ ENTIDAD FEDERATIVA _____ MUNICIPIO _____ C.P. _____ COLONIA O LOCALIDAD _____ CORREO ELECTRÓNICO: _____ TELÉFONO (Opcional): _____			
Número de Folio de la Solicitud: 00147/ECATEPEC/IP/2015			
INFORMACIÓN SOLICITADA			
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA El 13/03/15 el conductor imprudente del vehículo con placas MXQ2438 provocó un accidente automovilístico. Los vehículos fueron puestos a disposición del juez conciliador de las américa con número de acta ante el ministerio público OCA/III/342/2015. Solicito copia certificada expedida gratuitamente de una versión pública del expediente OCA/III/342/2015 para presentar elementos de prueba en el juicio contencioso 317/2015. Las copias certificadas expedidas gratuitamente son conducentes en virtud del 3er párrafo del artículo 3ro de la Ley de Amparo: "Las copias certificadas que se expidan para la substanciación del juicio de amparo no causarán contribución alguna.". Artículo 30 del REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL: "Los expedientes y documentos clasificados como reservados deberán llevar una leyenda que indique su carácter de reservado, la fecha de la clasificación, su fundamento legal, el período de reserva y la rúbrica del titular de la unidad administrativa. Cuando un expediente contenga documentos públicos y reservados, se deberán entregar aquellos que no están clasificados. Tratándose de un documento que contenga partes o secciones reservadas, se deberá entregar una versión en el que se omitan estas últimas. Las reproducciones de los expedientes o documentos que se entreguen constituirán las versiones públicas correspondientes.", Artículo 70 del REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL: "... IV. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá remitir al Comité, la solicitud de acceso y una comunicación en la que funde y motive la clasificación correspondiente en el mismo plazo a que se refiere la fracción anterior, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial. El Comité podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación mencionada, para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados. En su caso, el Comité procederá conforme lo establece el artículo 41 de este Reglamento y emitirá una resolución fundada y motivada, y ... "			

Recurso de revisión: 01187/INFOEM/CD/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE		
ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA		
SUJETO OBLIGADO		
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS		
Fecha de Recepción(dd-mm-aaaa):	04/08/2015	Hora(hh:mm):
DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE:	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
		NOMBRE(S):
DOMICILIO		
CALLE:	NUM. EXTERIOR:	NUM. INTERIOR:
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	C.P.
COLONIA O LOCALIDAD		
CORREO ELECTRÓNICO:	TELÉFONO (Opcional):	
Número de Folio de la Solicitud: 00148/ECATEPEC/IP/2015		
INFORMACIÓN SOLICITADA		
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA		
<p>El 13/03/15 el conductor imprudente del vehículo con placas MXZ2438 provocó un accidente automovilístico. Los vehículos fueron puestos a disposición del juez conciliador de las américa con número de acta ante el ministerio público OCA/III/342/2015. Solicito copia certificada expedida gratuitamente de una versión pública del expediente OCA/III/342/2015 para presentar elementos de prueba en el juicio contencioso 317/2015. Las copias certificadas expedidas gratuitamente son conducentes en virtud del 3er párrafo del artículo 3ro de la Ley de Amparo: "Las copias certificadas que se expidan para la substanciación del juicio de amparo no causarán contribución alguna.". Artículo 30 del REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL: "Los expedientes y documentos clasificados como reservados deberán llevar una leyenda que indique su carácter de reservado, la fecha de la clasificación, su fundamento legal, el periodo de reserva y la rúbrica del titular de la unidad administrativa. Cuando un expediente contenga documentos públicos y reservados, se deberán entregar aquellos que no estén clasificados. Tratándose de un documento que contenga partes o secciones reservadas, se deberá entregar una versión en el que se omitan estas últimas. Las reproducciones de los expedientes o documentos que se entreguen constituirán las versiones públicas correspondientes.". Artículo 70 del REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL: "... IV. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá remitir al Comité, la solicitud de acceso y una comunicación en la que funde y motive la clasificación correspondiente en el mismo plazo a que se refiere la fracción anterior, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial. El Comité podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación mencionada, para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados. En su caso, el Comité procederá conforme lo establece el artículo 41 de este Reglamento y emitirá una resolución fundada y motivada, y ..."</p>		

Recurso de revisión: 01187/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Es así que de la lectura de las solicitudes de información insertadas, se constata que en la solicitud 00146/ECATEPEC/IP/2015, no se desprende que tenga vínculo alguno con el expediente número OCA/III/342/2015 radicado en la Oficialia Conciliadora Mediadora y Calificadora con Sede en las Américas, que es el que señala **EL RECURRENTE** en su solicitud de cancelación de datos personales, como el expediente en el que pretende se cancelen sus datos personales.

Sin embargo, en las solicitudes de información números 00147/ECATEPEC/IP/2015 y 00148/ECATEPEC/IP/2015, se observa que **EL RECURRENTE** solicita copias certificadas en versión pública del expediente número OCA/III/342/2015 radicado en la Oficialia Conciliadora Mediadora y Calificadora con Sede en las Américas, ello con el fin de ofrecerlas como elementos de prueba en el juicio 317/2015, radicado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, razón por la cual se considera que resultan procedente los argumentos vertidos por **EL SUJETO OBLIGADO** en la diligencia de fecha once de agosto de dos mil quince, referentes a que no procede la cancelación de los datos personales que solicita **EL RECURRENTE**, en virtud de que el expediente número OCA/III/342/2015 radicado en la Oficialia Conciliadora Mediadora y Calificadora con Sede en las Américas, se encuentra ligado a un proceso administrativo, como lo es el juicio número 317/2015, radicado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

Razón por la cual, este Órgano Grante considera que se actualiza el supuesto de negativa de los derechos ARCO, contemplado en la fracción IV del artículo 42 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que literalmente señala:

Recurso de revisión: 01187/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“Artículo 42.- Los sujetos obligados podrán negar el acceso a los datos personales, o a realizar la rectificación o cancelación, o a conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los siguientes supuestos:

IV. Cuando exista un impedimento legal o la resolución de una autoridad competente, que restrinja el acceso a los datos personales, o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos.”

Por lo tanto, con la precisión de la respuesta realizada por **EL SUJETO OBLIGADO** en la diligencia de fecha once de agosto de dos mil quince, se actualiza la causal de sobreseimiento contemplada en el artículo 75 BIS-A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

“Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

En efecto, este Órgano Garante concluye que si bien por medio de la respuesta impugnada **EL SUJETO OBLIGADO** no especificó si procedía o no la cancelación de los datos personales que solicitaba **EL RECURRENTE**, también lo es que al momento de desahogarse la diligencia ordenada por este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aclara los motivos por los cuales no procedía la cancelación de los datos personales, solicitados por **EL RECURRENTE**; por consiguiente, se concluye que **EL SUJETO OBLIGADO** modificó la respuesta impugnada, actuación con la que quedó sin materia el presente recurso y por la que se declara el **sobreseimiento** del mismo.

Recurso de revisión: 01187/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I, 75 y 75 BIS-A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como los artículos 1, 44, 45, 47, 48, 65, 66 fracciones I y III de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resulta procedente el recurso de revisión, pero infundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE**.

SEGUNDO. Se sobresee el presente recurso de revisión, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

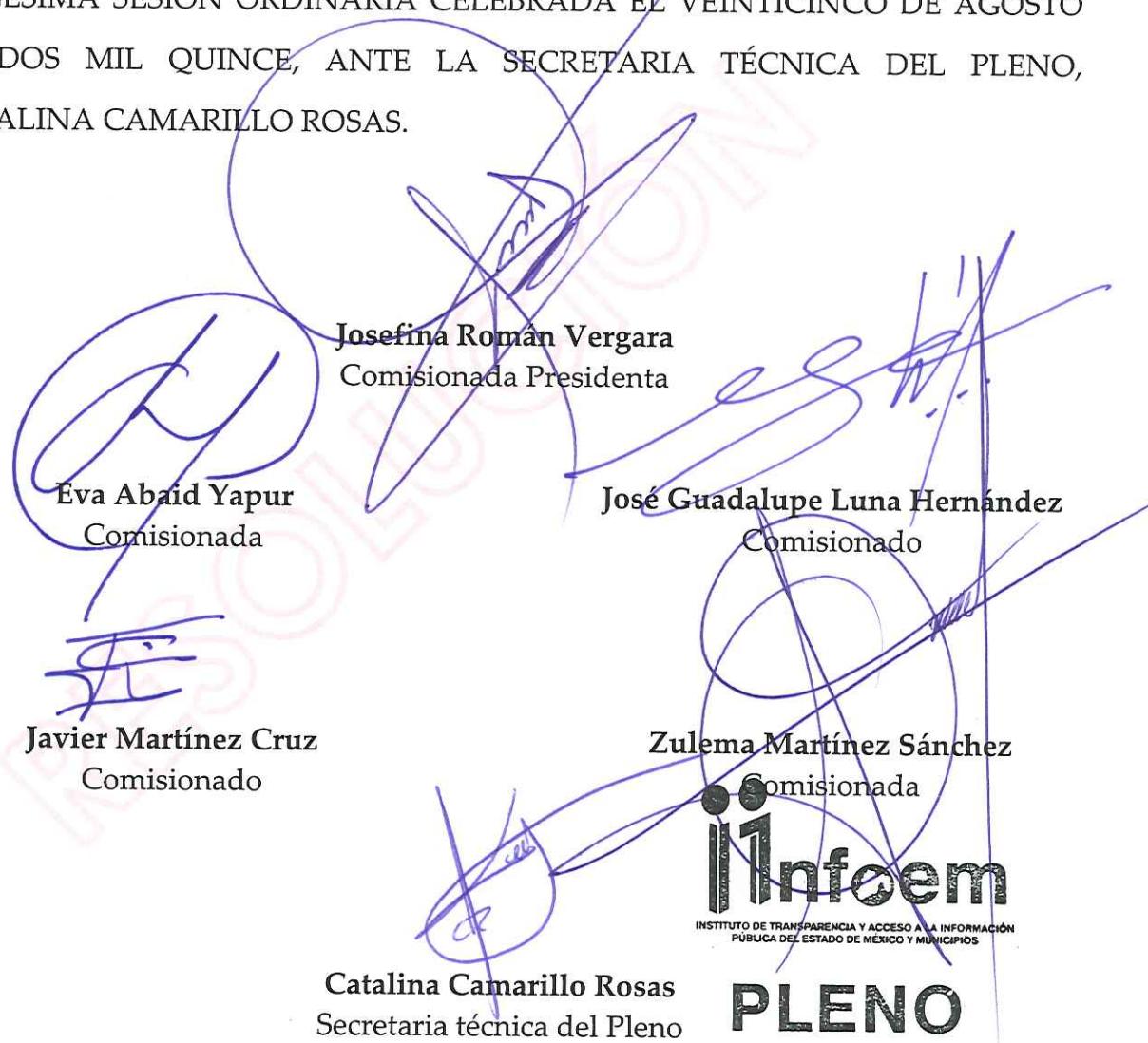
TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO a **EL RECURRENTE** la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y

Recurso de revisión: 01187/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Esta hoja corresponde a la resolución de veinticinco de agosto de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión número 01187/INFOEM/AD/RR/2015.

APA/LAVA